CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 0113 DE 2026

CONTRATISTA	ARAVELL ESTERICLINICOS SAS NIT. 860.068.557-3 Gerente ARCHILA AVELLA ARISTOBULO Cedula de Ciudadanía: 17.103.391 de Bogotá D.C
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E NIT. 800.037.021.7
OBJETO:	PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL AUTOCLAVE CONSOLIDATED DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTE (20) DIAS
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($18.761.540) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, distribuidos así; DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($10.669.540) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, para BIENES y OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($8.092.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, para SERVICIOS.
CDP	000366 DEL 20 DE MARZO DE 2026 000367 DEL 20 DE MARZO DE 2026
FECHA:	27 DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber **YENY YASMIN ROMERO MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta., quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar mediante Estatuto de Contratación – Acuerdo Nro. 301 del 20 de diciembre de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **ARAVELL ESTERICLINICOS SAS.**, identificado con NIT.: 860068557-3, representada legalmente por **ARCHILA AVELLA ARISTOBULO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 17.103.391 expedida en Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogota D.C de fecha de 26 de marzo de 2026, y quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación De Servicios, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Nro. 301 de 2024, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las Siguientes consideraciones: 1. La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ...".* 2. Que en virtud del artículo 49 de la carta magna, que su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. 3. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 4. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 5. Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta N°. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno".* 6. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad,

buscando el mejor manejo de sus ingresos. 7. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". 8. Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas y servicios de la institución. 9. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 301 de 2024, en su artículo 15° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a traves de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 10. Que en la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud) en su artículo 2°, señala del derecho *fundamental de la salud*, señala que este comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnostico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. 11. Que la Resolución Nro. 3100 de 2019 *establecen las condiciones que deben cumplir las entidades prestadoras de servicios de salud para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación.* 12. Que los equipos biomédicos de esterilización autoclave marca Consolidated, propiedad del HOSPITAL, requieren la prestación del servicio de mantenimiento correctivo para su adecuado funcionamiento para la prestación de servicios de salud en el HOSPITAL. 13. Que en el Almacén de la institución no se cuenta con los repuestos requeridos para realizar el mantenimiento correctivo del equipo para su buen funcionamiento, así como dentro de la planta de personal del Hospital Departamental de Granada E.S.E., no existe el cargo de una persona que pueda desarrollar este tipo de servicio, que requiere de personal idoneo y especializado para el mantenimiento correctivo del equipo biomédico de marca Consolidated repotenciado por Aravell; toda vez que este equipo debe ser valorado por el fabricante o casa autorizada para su distribución en Colombia. 14.Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2026, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. 15. Que para la suscripción del presente contrato existen los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 000366 del 20 de marzo de 2026 y 000367 del 20 de marzo de 2026, expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. 16. El Hospital Departamental de Granada E.S.E. es una institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad que atiende a población de la totalidad del departamento y además apoya la atención de pacientes de departamentos vecinos como el Guaviare, Vichada y Casanare, por lo que es de suma importancia que la institución cuente con tecnología adecuada y en buenas condiciones de funcionamiento. En este contexto, resulta indispensable que la institución cuente con tecnología biomédica en óptimas condiciones de funcionamiento, en especial la asociada a los procesos de esterilización, por cuanto de su adecuada operación depende directamente la seguridad del paciente y la calidad en la prestación del servicio de salud. Ahora bien, la unidad funcional de cirugía del Hospital Departamental de Granada E.S.E., con el apoyo de la central de esterilización, presta servicios de neurocirugía, cirugía general, ginecológica, maxilofacial, ortopédica, urológica, vascular y angiológica, entre otros procedimientos que requieren instrumental, textiles y dispositivos médicos debidamente esterilizados; en tal sentido, el proceso de esterilización constituye un componente esencial de la cadena de seguridad asistencial, en cuanto garantiza la eliminación de microorganismos patógenos y la prevención de infecciones asociadas a la atención en salud, de modo que cualquier interrupción o deficiencia en su ejecución no solo compromete la continuidad de los servicios quirúrgicos y las condiciones de habilitación institucional, sino que pone en riesgo la seguridad en la atención y la adecuada práctica de los procedimientos. 17. Para atender estos requerimientos, el Hospital Departamental de Granada E.S.E. cuenta con un autoclave marca Consolidated, equipo esencial para la esterilización por vapor a presión, el cual fue repotenciado en el año 2023 por la empresa Aravell mediante la incorporación de componentes y sistemas automatizados que modernizaron su operación. No obstante, conforme al informe rendido por el área biomédica, el equipo ha comenzado a presentar fallas asociadas a sobretemperatura en sus tarjetas electrónicas y demás componentes, afectando su estabilidad operativa y poniendo en riesgo la continuidad del servicio de esterilización; en consecuencia, y dada la complejidad tecnológica de la repotenciación efectuada, el mantenimiento correctivo debe ser ejecutado por personal idóneo y con repuestos adecuados y plenamente compatibles con los sistemas instalados. El funcionamiento óptimo del autoclave marca Consolidated no solo constituye un requisito técnico-operativo, sino una condición indispensable para evitar la suspensión de procedimientos quirúrgicos programados y de urgencia, toda vez que su eventual indisponibilidad generaría acumulación de instrumental sin esterilizar, retrasos en la atención y la materialización de eventos adversos, comprometiendo la seguridad del paciente, la adecuada práctica de los procedimientos y la continuidad del servicio. 18. En virtud del informe técnico de mantenimiento elaborado por el ingeniero Edson Mayorga, de fecha 16 de febrero, en el cual se deja constancia detallada de la necesidad de realizar un mantenimiento correctivo inmediato al autoclave, desagregando de manera precisa cada una de

las actividades técnicas requeridas y los elementos que deben ser suministrados como repuestos para garantizar el cabal funcionamiento del equipo, resulta procedente adelantar el presente proceso bajo la modalidad de contratación directa, aun dentro del periodo de restricción previsto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005. Esto último, considerando que, la situación descrita se enmarca dentro de las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, en tanto configura un evento de urgencia que debe ser atendido por la institución, toda vez que su no atención limitaría la capacidad de actuación del Estado, a través de su red hospitalaria, en la prestación oportuna de los servicios de salud correspondientes a los servicios asistenciales habilitados en el Hospital Departamental de Granada E.S.E., especialmente aquellos de urgencias que requieran intervención quirúrgica. De otro lado, resulta pertinente señalar que la sociedad Aravell Estericlínicos S.A.S. ostenta la calidad de proveedor exclusivo para el suministro de repuestos, componentes y soporte técnico especializado relacionados con el autoclave objeto del presente proceso, en atención a que el equipo fue repotenciado integralmente por dicha empresa en el año 2023, incorporando sistemas automatizados, tarjetas electrónicas, software de control y demás componentes de fabricación y diseño propio de la marca Aravell. En tal virtud, los módulos instalados, así como su arquitectura tecnológica, corresponden a desarrollos exclusivos de dicha firma, lo que implica que el mantenimiento correctivo, así como el suministro de repuestos originales, debe realizarse con piezas compatibles y certificadas por el fabricante para garantizar la seguridad operativa, la trazabilidad técnica y la conservación de las condiciones de funcionamiento del equipo. 19. Lo anterior se encuentra respaldado por las constancias técnicas expedidas por el fabricante, que acreditan la idoneidad y habilitación exclusiva de Aravell Estericlínicos S.A.S. para intervenir el sistema repotenciado, evitando riesgos derivados del uso de repuestos no originales o de intervenciones por terceros no autorizados, que podrían les o de comprometer la integridad del equipo, la seguridad del proceso de esterilización y la responsabilidad institucional del Hospital. En atención a ello, la Subgerencia Asistencial del Hospital Departamental de Granada E.S.E. adelantó un proceso de cotización con ARAVELL ESTERICLÍNICOS S.A.S., teniendo en cuenta que fue la encargada de la repotenciación de esta tecnología, es fabricante de los sistemas actualizados y proveedor del mantenimiento de equipos de dicha marca. Así las cosas, se encuentra plenamente justificada la necesidad de adelantar el proceso contractual cuyo objeto es la prestación del servicio de mantenimiento correctivo con repuestos para el autoclave Consolidated del Hospital Departamental de Granada E.S.E., como medida indispensable para preservar las adecuadas condiciones de prestación de los servicios de salud y la seguridad del paciente. 20. En este sentido, el Hospital Departamental de Granada E.S.E. requiere dar cumplimiento al apartado 11.1 ESTÁNDARES Y CRITERIOS DE HABILITACIÓN APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS. ítem 6 del estándar de dotación de la resolución 3100 de 2019: "*El mantenimiento de los equipos biomédicos es ejecutado por talento humano profesional, tecnólogo o técnico en áreas relacionadas. Este mantenimiento puede ser realizado directamente por el prestador de servicios de salud o mediante contrato o convenio con un tercero*". Para lo cual, es necesario realizar el mantenimiento correctivo y preventivo con el distribuidor autorizados para Colombia y con ello asegurar el adecuado funcionamiento del equipo biomédico. Por tal motivo, es necesario garantizar las condiciones óptimas de funcionamiento de esta tecnología para brindar atención segura, oportuna y de calidad a los pacientes, a través de la prestación del servicio de mantenimiento correctivo para el autoclave CONSOLIDATED repotencializado por Aravell propiedad del Hospital Departamental de Granada E.S.E., directamente con los distribuidores y proveedores exclusivos de la marca Aravell, esto es la sociedad ARVELL - STERICLINICOS S.A.S., según carta de exclusividad dirigida a la Institución. 21. Que el Hospital debe procurar por disponer de equipos biomédicos en optimas condiciones; dado que se debe caracterizar el servicio a favor de la producción en el mantenimiento correctivo con la instalación de repuestos que permita corregir las fallas; de acuerdo a la revisión por parte profesional idóneo, y sumado que es indispensable para el funcionamiento del proceso de esterilizacion, practicarle estos mantenimientos, que puede poner en riesgo la vida de un usuario o generar cualquier tipo de emergencia, adicional a costos que pueden ser elevados para el HOSPITAL, de igual manera presentando traumatismos en la oportunidad de la prestación del servicio de acuerdo a los protocolos establecidos para el mismo. 22. Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Acuerdo Interno N°. 301 de 2024, Estatuto Interno de Contratación del HOSPITAL, aludiendo en su artículo 24° numerales 2 y 3, cuando no exista pluralidad de oferentes: *Cuando sólo exista una persona, representante y/o distribuidor, por ser su Proveedor exclusivo (...);* teniendo en cuenta lo anterior y en razón a que, el presupuesto estimado no supera la cuantía de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales; establecidos en el artículo 19° CONTRATACIÓN DIRECTA; el mismo se desarrollará de forma directa; por cuanto se requiere de la casa matriz autorizada en Colombia para la marca ARAVELL; razón por lo cual la modalidad de contratación es directa, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es la Selección por Invitación directa. 23. Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, teniendo en cuenta que en el artículo 19° en ocasión a que la cuantía del proceso no excede los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, CONTRATACIÓN DIRECTA; del Acuerdo Nro. 301 de 2024, ESTATUTO NTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hace oportuno indicar que se seleccionará la propuesta siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, dentro de los

estudios y documentos previos. 24. Que se celebra un contrato de prestación de servicios, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 301 de 2024, en atención al cumplimiento de los principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. 25. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0114 del 25 de marzo de 2026 con cierre el dentro de los dos (02) días siguientes a la publicación de la invitación, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación del servicio referido al equipo biomedico de la unidad de cirugía del Hospital, e invito a la sociedad a presentar propuesta económica. 26. Que en virtud de lo anterior el OFERENTE presentó propuesta técnica y económica el día 27 de marzo de 2026, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 27. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la *evaluación de proveedores de bienes y servicios*, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, *servicios*, (...)" se evidencia que la persona natural con establecimiento de comercio cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 28. Que teniendo en cuenta las características del contrato a suscribir, una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, la sociedad **ARAVELL ESTERICLINICOS SAS** identificado con NIT.: 860068557-3, representada legalmente por ARCHILA AVELLA ARISTOBULO, identificado con cédula de Ciudadanía No. 17.103.391 expedida en Bogotá D.C, aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa Nro. 0114 de 2026, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo a los parámetros establecidos dentro de la capacidad jurídica y técnica. 29. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico se evidencia que el oferente cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 30. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 31. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4° del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad al Acuerdo Nro. 301 de 2024 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 10°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 32. Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: === **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el HOSPITAL en la: **PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL AUTOCLAVE CONSOLIDATED DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. === CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL** CONTRATISTA se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa y se obliga a desarrollar las siguientes condiciones técnicas: La descripción del servicio que requiere el Hospital Departamental de Granada E.S.E. se describe a continuación para la prestación del servicio de la referencia del objeto del presente proceso contractual, según requerimiento del Hospital (cantidades) de acuerdo con la necesidad del servicio.

Valor por Servicio:

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACIÓN Y/O UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR IVA INCLUIDO
1	• Mano de obra para el mantenimiento correctivo del Autoclave Automatizada por ARAVELL realizando los siguientes trabajos: • Mantenimiento general al generador de vapor, revisando estado de las resistencias, lavado de los electrodos de protección, revisión de tubería y bomba de agua. • Mantenimiento de electroválvulas, sus filtros y cheques para la operación automática del equipo. • Revisión y mantenimiento del sistema automático digital. • Revisión de la caja de controles de fuerza, ajustando el contactor de resistencias y	UNIDAD	1	$ 8.092.000

	relevos de trabajo. • Mantenimiento a tarjeta digital, pantalla táctil, presostato digital e impresora. • Instalación de dos extractores de 15" para extracción de aire caliente del área de máquinas incluyendo materiales y mano de obra.			
			TOTAL	$ 8.092.000

P 5

Valor por Bienes:

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACIÓN Y/O UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR IVA INCLUIDO
1	Extractores aspa metálica 15" 120 V	UNIDAD	1	$ 1.725.500
2	Válvula de seguridad Apollo americana de 1/2" calibrada a 60 psi.	UNIDAD	1	$ 2.351.440
3	Sistema de filtrado de agua con soporte en acero inoxidable, cuatro carcazas de 10", un filtro lodo de 10micras, un filtro de lodos de 5 micras, un filtro de carbón activado un filtro de resina catódica. Incluye tres bujías de repuesto de 10 micras, tres bujías de repuesto de 5 micras, una bujía de repuesto de carbón activado un kit de repuesto de resina catódica.	UNIDAD	1	$ 2.201.500
4	Control de nivel visible Combraco para generador de vapor.	UNIDAD	1	$ 1.023.400
5	Modulo portátil deshumidificador para uso en cuarto de aire acondicionado a fin de controlar humedad de vapor y mejorar el nivel de temperatura en cuarto autoclaves.	UNIDAD	1	$ 2.499.000
6	Bomba de Agua TOOLCRAFT de 1" para 50L/ min	UNIDAD	1	$ 868.700
			TOTAL	$10.669.540

Valor total: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($ 18.761.540) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. los valores incluyen IVA. Nota: Se tendrá en cuenta las obligaciones específicas del presente proceso. El servicio profesional para la reparación de los equipos biomédicos descritos en los cuadros precedentes permite persuadir la necesidad del mantenimiento correctivo para el autoclave del Hospital Departamental de Granada E.S.E., en concordancia con el plan de mantenimiento del proceso respectivo. El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO El CONTRATISTA para el mantenimiento correctivo deberá como mínimo contar con los Registros Sanitarios ante el INVIMA o entidad respectiva; caso de la instalación de repuestos originales de casa matriz. 1. Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación consignados en las Resolución Nro. 3100 de 2019. 2. Deberá contar con los registros ante el INVIMA y demás entes reglamentarios de conformidad a la normatividad vigente, para el personal requerido para la ejecución objeto de la presente necesidad. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO - MANTENIMIENTO CORRECTIVO: El mantenimiento correctivo se realizará de manera ilimitada durante el tiempo de contrato activo. El personal especializado determinará el origen de la falla del equipo y si es procedente y viable solucionará el impase presentado. Por lo tanto, procederá a la instalación teniendo en cuenta la disponibilidad de estos. Estarán a cargo todos los costos en que deberá incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. Este documento debe estar debidamente suscrito por el representante legal del proponente, en caso de algún problema causado por el servicio prestado, el mismo garantizara, el cambio y/o reparación del equipo. En caso de requerir algún

artículo adicional que derive del mantenimiento correctivo este deberá informar al supervisor designado para tal efecto, reporte detallado de las causas de la necesidad de cambio de algún tipo de repuesto y/o elementos de los equipos. Adicional a ello estos deben ser originales nuevos no remanufacturados y/o certificados según lo establecido por fabrica. Que el suministro e instalación derivados del servicio devenga la necesidad de repuestos este deberá ingresar al Almacén del Hospital Departamental de Granada E.S.E., y verificado por el Profesional Universitario de Almacén con apoyo del Ingeniero Biomédico colaborador del proceso, que avalará que los elementos son de calidad y cumplen con lo requerido para los equipos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato se tomará por valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta hasta agotar el presupuesto oficial. En ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado para el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La instalación debe ser realizada por personal idoneo y de exclusividad del CONTRATISTA para el desarrollo objeto del presente acuerdo negocial. **PARAGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá instalar en el equipo biomédico los articulos de acuerdo con la oferta económica, garantizando calidad y de ninguna manera podra entregar otra marca que desmejore la calidad de este. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar la actividad de acuerdo con la descripción técnica de los estudios y documentos previos; el cual deberá informar oportunamente al supervisor mediante escrito el dia que desarrollará el mantenimiento correctivo de la instalación repuestos del equipo biomedico objeto del presente contrato, acorde al plazo pactado por las partes. **PARÁGRAFO QUINTO:** El contratista deberá contar con los documentos de carácter técnico, de los repuestos a instalar en el equibo biomedico del HOSPITAL, siempre y cuando esten requeridos por norma. **PARÁGRAFO SEXTA:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **=== CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($18.761.540) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** distribuidos así; **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($10.669.540) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** para BIENES y **OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($8.092.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** para SERVICIOS. **=== CLÁUSULA CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El HOSPITAL** cancelará el valor del presente contrato con afectación a los certificados de disponibilidad Presupuestal, así: Nro.000366 del 20 de marzo de 2026 con cargo al rubro: 2.1.2.02.02.009 denominado: Gastos – Funcionamiento- Adquisición De Bienes Y Servicios – Adquisiciones diferentes de activos – Adquisiciones de servicios – Servicios para la comunidad sociales y personales, por el valor de **OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($8.092.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** para SERVICIOS. Certificados de disponibilidad presupuestal: Nro 000367 del 20 de marzo de 2026 con cargo al rubro: 2.1.2.02.01.003 denominado: Gastos – Funcionamiento – Adquisición de Bienes y Servicios – Adquisiciones diferentes de Activos – Materiales y Suministros – Otros Bienes Transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo), por el valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($10.669.540) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** para BIENES. Se tiene como presupuesto estimado la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($18.761.540) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2026. **=== CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. reconocerá y pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **UN (1) PAGO** correspondiente al mantenimiento correctivo para el autoclave Consolidated con respuestos, para el Hospital Departamental De Granada E.S.E, para lo cual debe estar aprobado por el supervisor o autorizado del mismo, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato; previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta, junto con la certificación de pago de aportes al SGSSS y aportes parafiscales, cuando el servicio incluya instalación de repuestos, contar con el alta del almacén que conste que los elementos fueron recibidos a satisfacción por parte del Hospital; el cual deberá estar debidamente soportado con el informe técnico detallado del mantenimiento correctivo, y recibido a satisfacción por parte del supervisor, con informe de supervisor en aval de cumplimiento de las obligaciones de la ejecución del contrato, informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato sobre el satisfactorio servicio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Pagaduría del Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo a la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO CUARTO:** En todo caso, el pago antes previsto estará sujeto al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para

efectuar el respectivo pago se requerirá que El CONTRATISTA acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al valor por servicios facturado en el correspondiente periodo a cobrar, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1°. Del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO QUINTO: EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el contratista favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. === CLÁUSULA SEXTA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de VEINTE (20) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las Garantías: Única de cumplimiento y de la suscripción del acta de inicio. === CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. === CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el HOSPITAL, para la ejecución del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respectos de los asuntos a su cargo. 5. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible atenderlos, emitir por escrito las explicaciones que fundamente su imposibilidad. 6. Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles y/o sanitarias, para el ejercicio de las actividades contratadas. 7. Prestar el servicio conforme las características del equipo biomédico y de la entrega de los repuestos que sean solicitados de acuerdo con el mantenimiento correctivo. 8. Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. 9. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 10. Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 11. Entregar los informes y demás que surjan sobre la ejecución del contrato, con los respectivos soportes de ejecución, de acuerdo con la Ley de Archivo y en medio magnético a través de correo electrónico dirigido a la Subgerencia Administrativa, en el cual deberá hacer entrega de las bases de datos, invenciones, documentos que se hayan originado con fundamento en la ejecución del contrato. 12. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. 13. Aplicar tanto la Ley de archivo, como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 14. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. 15. Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad. 16. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 17. Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 18. Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a la información de que tenga conocimiento con ocasión a la ejecución del presente contrato. 19. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. 20. Constituir las garantías. === OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con su naturaleza, los estudios y documentos previos, la propuesta presentada por el contratista. 2. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el HOSPITAL, para la ejecución del contrato. 3. El contratista deberá garantizar la correcta prestación de los servicios de mantenimiento correctivo a cargo de personal capacitado. 4. El contratista debe realizar entrega al Almacén del Hospital Departamental de Granada ESE los repuestos relacionados en la oferta. 5. El contratista al culminar las actividades para las cuales fue contratado deberá hacer entrega de los reportes de servicio al área de gestión de la tecnología. 6. El contratista deberá garantizar el correcto funcionamiento del equipo y sus componentes. 7. El Contratista deberá contar con todas las herramientas, insumos e implementos mecánicos y de transporte necesarios para la correcta ejecución del contrato. 8. Mantener fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato. 9. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato. === CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.: El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se

compromete: 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del os servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4.Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de la naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. === CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. === CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 1952 de 2019 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. === CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. === CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD: El HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: Igualmente, el HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. === CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -MULTAS: En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el HOSPITAL le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 34° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. === CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 35° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARAGRAFO PRIMERO: El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. PARAGRAFO TERCERO: El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. === CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. === CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES: El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. === CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO: El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 301 de 2024. === CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este

contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. === CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN: El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2.Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3.Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4.Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5.Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, a satisfacción y liquidación de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. 6.Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. 7.Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. 8.Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9.Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10.Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024, y demás normas concordantes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. === CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. === CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro.301 de 2024, Artículo 26° numeral 26.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. === CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS: El parágrafo del Artículo 32° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, establece los contratos cuyo valor sea inferior a 50 salarios mínimos legales vigentes no serán objeto de constitución de garantías, salvo que sean adquisiciones de equipos en general y cuando el riesgo inherente al producto o servicio adquirido lo amerite, por lo tanto, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., no exigirá al contratista la constitución de pólizas a favor del Hospital. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción de este; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se compromete a ampliar el valor de esta o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro. 301 de 2024. === CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024 del HOSPITAL. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL: El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella, declarada por un juez o autoridad administrativa. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD: El contratista responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En relación con los perjuicios, las Partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que le sean directamente imputables. En ningún evento las partes responderán por lucro cesante, daños indirectos, consecuenciales, y/o pérdida de información. En todo

caso, la responsabilidad de la Partes en ningún evento excederá el cien por ciento (100%) del valor del presente negocio jurídico, salvo en los eventos de dolo o culpa grave, en los cuales la responsabilidad será plena. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 36° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 301 de 2024 y de la suscripción del acta de inicio. === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS:** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 5° en su numeral 5.8 y 5.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** De conformidad con el artículo 40° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: a) Del **contratista:** Cra 26 N° 5 C – 18 – Bogotá D.C E-mail: estericlinicos@hotmail.com, b) Del **Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Tel. 6587800 ext. 104-106. Correo electronico: contratacion@hospitalgranada.gov.co.

Para constancia se firma en Granada, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
YENY YASMIN ROMERO MORALES GERENTE E.S.E.	ARAVELL ESTERICLINICOS SAS NIT. 860.068.557-3 Gerente ARCHILA AVELLA ARISTOBULO Cedula de Ciudadanía: 17.103.391 de Bogotá D.C

Proyectó	Marlym Sorany Murillo Monbel - Proceso: Gestión Administrativa - Técnico Contratación - Compañía Vital de Colombia S.A.S - COVICOL S.A.S.	
Proyectó y revisó jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez - Asesora Jurídica para Contratación - Contrato Nro. 0001 de 2026 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	